

RECURSO DE REPOSICION PROCESO N° 2020-0087 proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S., TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C, TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA Y TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS – TORRES JOSE GREGORIO (Soc...

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Mié 20/04/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>;CATALINA TELLO <cooempresarial@gyl-abogados.com>;CRISTIAN <abogado3@gyl-abogados.com>

--

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Señor(a)

JUEZ 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Radicado No. 2020-0087 proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S., TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C, TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA Y TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS – TORRES JOSE GREGORIO (Socio gestor de TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C)

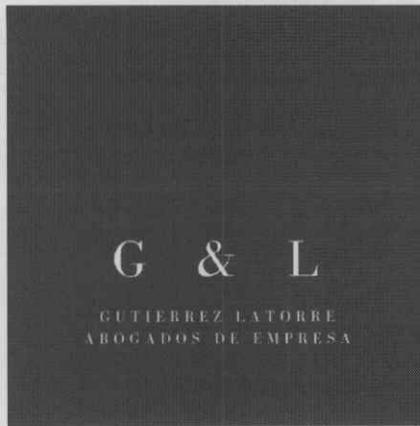
Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

-MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2022.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

—



CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606 PBX 2363297 - Bogotá D.C

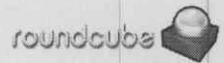
Asunto: **NOTIFICACION PROCESO N° 2020-0087 proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A contra LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S., TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C., TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA Y TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS - TORRES JOSE GREGORIO (socio gestor de TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C)**

De: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Destinatario: <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>, CATALINA TELLO <cooempresarial@gyl-abogados.com>

Fecha: 2022-03-23 16:55



- 21CCTO_LABORATORIOS LIMITADA_MC.pdf(~88 KB)
- 21CCTO_LABORATORIOS LIMITADA_NOTIFICACIONES_.pdf(~8,3 MB)

--
SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

- MEMORIAL CON TRAMITE POSITIVO DE NOTIFICACION; SE SOLICITA SE TENGA POR NOSOTIFICADO A LOS DEMANDADOS Y DICTE SENTENCIA.
- MEMORIAL CON TRAMITE DE LAS MEDIDAS CAUTELATES, Y SOLICITUD NUEVAS MEDIDAS.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS



CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606 PBX 2363297 - Bogotá D.C

Señor(a)

JUEZ 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Radicado No. 2020-0087 proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A contra LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S., TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C., TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA Y TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS - TORRES JOSE GREGORIO (socio gestor de TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C)

Mediante el presente escrito, doy alcance a nuestro memorial radicado el 21 de septiembre de 2021, en el cual se allegan al proceso los datos y documentos que dan cuenta del trámite de notificación que se ha adelantado para los demandados TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C., TORRES JOSE GREGORIO, TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA y TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS.

Al respecto, la suscrita desiste parcialmente de la solicitud elevada en el escrito antes mencionado, y en su lugar la replantea con este escrito, solicitando tener por notificados a los demandados TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C., TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS y a TORRES JOSE GREGORIO (socio gestor de TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C), con fundamento en lo siguiente:

1. En relación con el demandado TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS se informa que:

1.1. El día 20 de septiembre de 2021, se envió la notificación a la dirección de correo electrónico juan.torres@laboratoriosltada.com, junto con los siguientes documentos:

- Mandamiento de pago del 16 de marzo de 2020
- La demanda y sus anexos

1.2. Para constancia del envío referido, se informa al despacho que se llevó a cabo por medio de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., el día 20 de septiembre de 2021, quien en constancia de la entrega y apertura efectiva de la notificación expide la certificación No. 33335, la cual se adjunta al presente escrito

1.3. Se manifiesta expresamente y según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 que la dirección de correo electrónico del demandado fue obtenida del sistema de información de la entidad financiera con el valor probatorio que a ello le corresponde. El demandado Torres Echenique Juan Carlos es representante legal de LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S (EN REORGANIZACIÓN), tal como consta en el certificado de cámara de la sociedad inicialmente demandada en este trámite.

1.4. De acuerdo con el Decreto 806 de 2020, el Señor TORRES ECHENIQUE se debe tener por notificado a partir del 23 de septiembre de 2021.

1.5. En consecuencia, a partir del 24 de septiembre de 2021 comenzaron a correr los términos de que trata el artículo 442 del C.G. del P., venciendo el 10 de octubre de 2021, sin que el demandado presentara excepciones dentro del término establecido.

2. En relación con la sociedad demandada TORRES ECHENIQUE Y CIA S. EN C y su representante legal y socio gestor, JOSE GREGORIO TORRES:

2.1. El día 18 de marzo de 2022, se envió la notificación a la dirección de correo electrónico contabilidad@laboratoriosltida.com, junto con los siguientes documentos:

- Mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2020

- La demanda y sus anexos.

2.2. Para constancia del envío referido, se informa al despacho que se llevó a cabo por medio de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., el día 18 de marzo de 2022, quien, en constancia de la entrega efectiva de la notificación, expide la certificación No. 44176, la cual se adjunta al presente escrito.

2.3. Se manifiesta expresamente y según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 que la dirección de correo electrónico del demandado fue obtenida del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con el valor probatorio que a ello le corresponde.

2.4. De acuerdo con la norma invocada y el Art. 300 del C G del P, a la sociedad TORRES ECHENIQUE Y CIA S. EN C y su representante legal-socio gestor, JOSE GREGORIO TORRES se les debe tener por notificados a partir del 23 de marzo de 2022.

2.5. En consecuencia, a partir del 24 de marzo de 2021 comenzarán a correr los términos de que trata el artículo 442 del C.G. del P., venciendo el 06 de abril de 2022.

Así mismo, se recuerda que:

3. Respecto de la demandada TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA:

Conforme al auto de fecha 10 de septiembre de 2021, su señoría tiene por notificada a la Señora TORRES ECHENIQUE, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y declaró que la misma guardó silencio en los términos establecidos en la ley.

4. En cuanto a la sociedad demandada LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S (EN REORGANIZACION)

De acuerdo a nuestro memorial de 15 de enero de 2021, se informó al despacho que la sociedad fue admitida en el trámite de Reorganización Empresarial, por la Superintendencia de Sociedades mediante auto del 19 de junio de 2020. Hecho que fue de conocimiento de su señoría conforme providencia calendada el 10 de septiembre de 2021.

Ante lo expuesto anteriormente, sírvase señor Juez tener por notificado al demandado TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS, y en cuanto venza el término de traslado de la demanda para los demandados TORRES ECHENIQUE Y CIA S. EN C y su socio gestor-representante legal, JOSE GREGORIO TORRE, el 06 de abril de 2022, si ellos guardasen silencio, solicito a su señoría declare integrada la litis y dicte el respectivo auto – sentencia de conformidad con lo ordenado por el artículo 440 del C.G. del P.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS

C.C. 41.925.648

T.P. 77.682

RAMA		X
RUTA		X
CARPETA		X
SISTEMA	NEG.	X
	JUR.	X

CVG

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	33335
Emisor	info@claudiavictoriagutierrez.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	juan.torres@laboratoriosltda.com - JUAN CARLOS TORRES ECHENIQUE
Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2021-09-20 15:45
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/20 15:51:17	Tiempo de firmado: Sep 20 20:51:17 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario (Problema en la entrega al servidor de destino)	2021/09/20 15:51:32	Sep 20 15:51:18 cl-t205-282cl postfix/smtp [21384]: 9C95512485E5: to=<juan.torres@laboratoriosltda.com>, relay=mail.laboratoriosltda.com[192.99.204.38]:25, delay=0.36, delays=0.1/0/0.15/0.12, dsn=4.7.1, status=deferred (host mail.laboratoriosltda.com[192.99.204.38] said: 451 4.7.1 GreylistedPlease try again later (in reply to RCPT TO command))
El destinatario abrio la notificacion	2021/09/20 17:35:19	Dirección IP: 186.28.76.6 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148
Lectura del mensaje	2021/09/20 17:35:37	Dirección IP: 186.28.76.6 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.1.2 Mobile/15E148 Safari/604.1

**Contenido del Mensaje
Notificación Personal**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

**JUAN CARLOS TORRES ECHENIQUE
80416035**

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: 16/03/2020

Demandado: JUAN CARLOS TORRES ECHENIQUE

Radicado: 2020-087

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del , mediante la cual se , proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado , ubicado en la ciudad de 21 Civil Circuito , y correo electrónico ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

BOGOTÁ D.C
T.P. CARRERA 10 No.14-33
Apoderado parte demandante

Adjuntos

DEMANDA_Y_ANEXOS_LABORATORIOS_LIMITADA_DE_BOGOTA_S.A.S..pdf

Descargas

Archivo: DEMANDA_Y_ANEXOS_LABORATORIOS_LIMITADA_DE_BOGOTA_S.A.S..pdf
desde: 190.145.69.154 el día: 2021-09-21 11:57:37

39

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____ (feb).

16 MAR. 2020.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00087-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S., y como avalistas a LILIANA MARGARITA TORRES ECHENIQUE, TORRES ECHENIQUE Y CIA S. EN C., JOSÉ GREGORIO TORRES RAMÍREZ en su calidad de socio gestor de TORRES ECHENIQUE Y CIA S. EN C. y JUAN CARLOS TORRES ECHENIQUE, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Por el pagaré obrante a folios **22-23**.

1. Por la suma de \$28'419.993 M/cte., por concepto del saldo de capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 25/07/2019; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (20/02/2020), hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

2. Por la suma de \$66'666.666 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 25/08/2019; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (20/02/2020), hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

3. Por la suma de \$66'666.668 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 25/09/2019; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda

(20/02/2020), hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S., por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Por el pagaré obrante a folios **24-25**.

3. Por la suma de \$50'053.636 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el 10/11/2019, hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

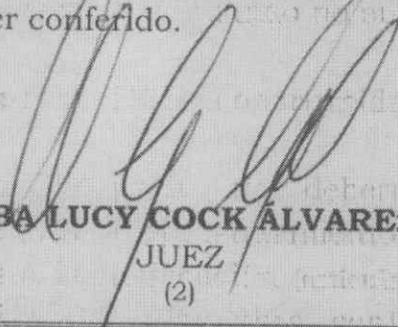
Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

Notifíquesele a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. General del Proceso.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # 032 de hoy 17/02/2020 a las 8 am
La Secretaria,

GLORIA STÉLLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

Señor(a)
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS, TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C, TORRES RAMIREZ JOSE GREGORIO, TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA Y TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS.**

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 77682 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero, con domicilio principal en la ciudad de Medellín D.C., presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, en contra del (los) señor (es) **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS, TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C, TORRES RAMIREZ JOSE GREGORIO TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA Y TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS**, esta última, persona (s) mayor (es) de edad, domiciliado (s) en Bogotá, identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 5.812.964, 52.644.944 y 80.416.035.

LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS, es sociedad comercial, con domicilio en Bogotá D.C identificada con Nit 890.922.891-1, representada legalmente por ECHENIQUE DE TORRES OFELIA MARGARITA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 41.462.873.

TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C, es sociedad comercial, con domicilio en Bogotá D.C identificada con Nit 800.227.562-5, representada legalmente por su socio gestor TORRES RAMIREZ JOSE GREGORIO, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.812.964.

BANCOLOMBIA S.A., es establecimiento de crédito legalmente constituido, regido por el estatuto orgánico sistema financiero, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificado con Nit.890.903.938-8, representado por la Doctora NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.020.260, en su condición de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, que me ha conferido poder a través del endoso en procuración que fue suscrito por **SANDRA PEREZ** apoderada de la demandante. La facultad para constituir apoderado en representación de la demandante, BANCOLOMBIA S.A, se acredita con la copia anexa a esta demanda de la Escritura de poder No.58 de enero de 2019, por medio del cual se le faculta para que en representación de la entidad lleve a cabo los endosos en procuración de títulos valores, como el que consta en el pagaré base de esta ejecución.

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN.

El (los) deudor (es) **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS, TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C, TORRES RAMIREZ JOSE GREGORIO TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA Y TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS.**, suscribió (suscribieron) en favor de BANCOLOMBIA S.A., el (los) siguiente (s) el (los) siguientes (s) Pagaré (s):

1 - El Pagaré No. 1260081508 donde se obligó (obligaron) a pagar la cantidad de \$200.000.000 pesos colombianos.

2- El Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636 donde se obligó (obligaron) a pagar la cantidad de \$50.053.636 pesos colombianos.

SEGUNDO: DEUDOR SOLIDARIO DE TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C

De acuerdo con el art 323 del C. de Comercio, el señor **TORRES RAMIREZ JOSE GREGORIO** siendo, como lo es, socio gestor de **TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C**, es responsable solidaria e ilimitadamente por las obligaciones que la sociedad contraiga. En consecuencia, **TORRES RAMIREZ JOSE GREGORIO** es demandado en este proceso en su condición de deudor solidario de **TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C**.

TERCERO: PAGOS PARCIALES.

1 - Por el Pagaré No. 1260081508, expresamente se declara que los demandados realizaron pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando el saldo insoluto de capital por la cantidad de \$ 161.753.327 M/Cte. Este saldo total es exigible desde el día de la presentación de la demanda.

Los pagos recibidos por el pagaré No. 1260081508, se prueban con el documento anunciado en el numeral 6º del acápite de pruebas de esta demanda.

2- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636 la suma de \$50.053.636, expresamente se declara que el (los) demandado (s) NO (realizaron) pagos parciales.

CUARTO: INTERESES DE PLAZO.

1 - Por el Pagaré No. 1260081508, el (los) deudor(es) se obligó (obligaron) a pagar los intereses corrientes a la tasa del IBR NAMV a un (1) mes + 5.110 puntos, liquidados conforme la Ley y el pagaré, sobre los saldos insolutos de capital.

2- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$31.250.000, NO se convino plazo.

QUINTO: INTERESES POR MORA.

1 - Por el Pagaré No. 1260081508, de acuerdo con las normas vigentes a partir del vencimiento de la obligación y/o de la presentación de la demanda según corresponda se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo insoluto de capital del pagaré en mención. El demandado se encuentra en mora desde el 26 de julio de 2019.

2- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636, de acuerdo con las normas vigentes a partir del vencimiento de la obligación y/o de la presentación de la demanda según corresponda se liquidarán los intereses de mora al 25.11% anual o a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo insoluto de capital del pagaré en mención. El demandado se encuentra en mora desde el 10 de noviembre de 2019.

SEXTO: ACELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.

1 - Por el Pagaré No. 1260081508, se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de esta demanda el (los) deudor (deudores) han incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales y el acreedor ejerce a partir de la presentación de la demanda, su facultad de declarar totalmente vencido el plazo. El demandado se encuentra en mora desde el 26/07/2019.

2- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636, NO se convino plazo. El demandado se encuentra en mora desde el 10 de noviembre de 2019.

SEPTIMO:

La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., es tenedora legítima de los pagarés en mención y me ha conferido poder a través del endoso en procuración otorgado para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones de él (los) pagaré (s) y en aplicación a las del Código General del Proceso, que rigen el proceso ejecutivo, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado **BANCOLOMBIA S.A** y en contra del (los) demandado (s) **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS, TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C, TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C ,TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA Y TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS.**, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: CAPITAL.

1 -Por el Pagaré No. 1260081508,

1.1 Se libre mandamiento de pago por la suma de **\$ 168.551.933,82**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** hasta la fecha de presentación de esta demanda.

Este capital vencido sólo corresponde capital causado mensualmente desde 25/07/2019. No contiene intereses ni otra pretensión no acumulable.

FECHA VCTO CUOTA	CAPITAL EN LA CUOTA
25/07/2019	\$ 28.419.993,00
25/08/2019	\$ 66.666.666,00
25/09/2019	\$ 66.666.668,00
	\$ 168.551.933,82

2- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636

Se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 50.053.636 pesos M/C por concepto de SALDO TOTAL ADEUDADO.

SEGUNDA: INTERESES.

Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses así:

INTERESES DE PLAZO

1 - Que se pague a mi representado la suma de **\$ 22.063.113,59** por concepto de **INTERESES PLAZO** causados hasta la presentación de la demanda a razón del IBR NAMV a un mes + 5.110 puntos, liquidados sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL, desde el 25/07/2019.

FECHA VCTO CUOTA	% CTE EN LA CUOTA
25/07/2019	\$ 7.048.506,69
25/08/2019	\$ 5.477.333,36
25/09/2019	\$ 2.738.666,72
	\$ 22.063.113,59

2- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636, NO se convino plazo.

INTERESES DE MORA

1 - Por el Pagaré No. 1260081508,

Que se pague a mi representado los **INTERESES MORATORIOS** a partir de la fecha de presentación de la demanda, sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL adeudado liquidado a la fecha del pago, a razón de la tasa equivalente a la más alta autorizada por las normas vigentes la cual es, para el mes de febrero de 2020 del 28.16% efectivo anual.

2- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636

Que se pague a mi representado los **INTERESES MORATORIOS** a partir de a partir de 10/11/2019, sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL (\$ 50.053.636) adeudado liquidado a la fecha del pago, a razón de la tasa 25.11% anual o a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo insoluto de capital del pagaré en mención.

PRUEBAS

1. El original de los Pagarés No. 1260081508 y SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia auténtica de la escritura No. 58 contentiva del poder especial conferido por BANCOLOMBIA S.A., entre otros a **SANDRA PEREZ** por medio del cual se le faculta para que en representación de la entidad lleve a cabo los endosos en procuración de títulos valores, como el que consta en el pagaré base de esta ejecución.
4. La parte demandante no requiere de la demandada, que ésta aporte ninguna prueba documental que ella pueda tener en su poder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes; Código General del proceso artículos 11, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 462 y concordantes; Código de Comercio artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884; Código Penal artículo 235.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de PROCESO EJECUTIVO, previsto en la Sección Segunda, Título único, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de MAYOR CUANTIA, de acuerdo con el Art. 25 del C.G del P. y por ser la



ciudad de Bogotá, el domicilio principal de la sociedad demandada.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Las copias para el traslado a los demandados y sus correspondientes anexos, tanto físicas como en mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

Al demandado **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS** se le (s) puede notificar en la:

- Dirección física: CARRERA 25#39-42, en la ciudad de Bogotá.
- Dirección electrónica: contabilidad@laboratoriosltda.com

Al demandado **TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C** se le (s) puede notificar en la:

- Dirección física: CARRERA 9 c # 120-49 oficina 808 en la ciudad de Bogotá.
- Dirección electrónica: CONTABILIDAD@LABORATORIOSLTDA.COM

Al demandado **TORRES RAMIREZ JOSE GREGORIO** se le (s) puede notificar en la:

- Dirección física: Kr 9 C NO. 120-49 OFICINA 808, en la ciudad de Bogotá.
- Dirección electrónica: se desconoce.

Al demandado **TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA** se le (s) puede notificar en la:

- Dirección física: Kr 25 #39-42, en la ciudad de Bogotá.
- Dirección electrónica: se desconoce.

Al demandado **TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS** se le (s) puede notificar en la:

- Dirección física: Kr 25 #39-42, en la ciudad de Bogotá.
- Dirección electrónica: se desconoce.

DEMANDANTE:

A la entidad demandante y a su Representante Legal, se les puede notificar en la 31 No 6 - 39 Piso 6, de Bogotá D.C y en la dirección electrónica: npsanche@bancolombia.com.co.

Línea Nacional: 018000524499 Medellín: (4)4484868
Correo electrónico: lineaetica@bancolombia.com.co

APODERADA:

Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, en la Carrera 16 A No. 80-06 Oficina 606, de Bogotá D.C.

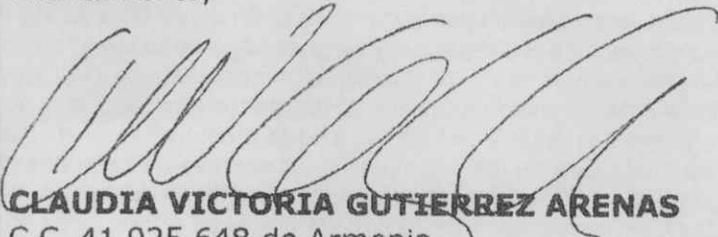
A fin de dar cumplimiento a lo normado en el Art.82 numeral 10, informamos al despacho la dirección electrónica de la suscrita abogada corresponde a **info@claudiavictoriagutierrez.com**; haciendo ver respetuosamente que, como quiera que el fundamento legal no es el Art.291 del C.G del P, declaramos que no aceptamos ser notificados en ella.

Téngase en cuenta, que según el Art.291 del C.G del P, la obligación de suministrar al Juez la dirección de correo electrónico para efectos de la notificación, corresponde a las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil.

AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO, RETIRAR Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por este escrito autorizo expresamente al Señor **OSCAR EDUARDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.671, para revisar y obtener información del proceso, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, citatorios, avisos de remate y demás documentos que se susciten con motivo del negocio en el cual obro como apoderada.

Atentamente,



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
C.C. 41.925.648 de Armenia
T.P. 77.682 del C. S. de la Judicatura

GTNC

Consecutivo Asesor: 00141Número de solicitud: 0000000000047804131**Pagaré No. 1260081508 Por \$ 200,000,000.00 al IBR NAMV a un (1) mes + 5.110 puntos**

Nosotros, LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA D.C., la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$200,000,000.00) M.L.**, que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial. Pagaremos dicha suma en un plazo de 3 meses mediante 3 cuotas Mensual es iguales a capital de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M. CTE. (\$66,666,666.00) M.L.**, cada una, debiendo pagar la primera el 25 del mes de Julio de 2019 y así, con el siguiente plan de pagos:

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2019	7	25	\$ 66,666,666.00
2	2019	8	25	\$ 66,666,666.00
3	2019	9	25	\$ 66,666,668.00

Hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo, intereses a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano - Indicador Bancario de Referencia (IBR) nominal anual Mes Vencido - para plazo de cotización a un (1) mes, la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación e dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la República, o la tasa que la sustituya, incrementada en CINCO PUNTO CIENTO DIEZ (5.110) puntos, intereses que serán liquidados por Mes Vencido y pagaderos en su equivalente por Mes Vencido.

Para el primer período la tasa de interés es del **NUEVE PUNTO VEINTIUN NOVENTA POR CIENTO** por ciento (9.2190 %) nominal anual. Para los siguientes períodos de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa IBR de cotización a un (1) mes, vigente para el día en que inicie el correspondiente período de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora.

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con el Banco. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza



Consecutivo Asesor: 00141

Número de solicitud: 0000000000047804131

prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

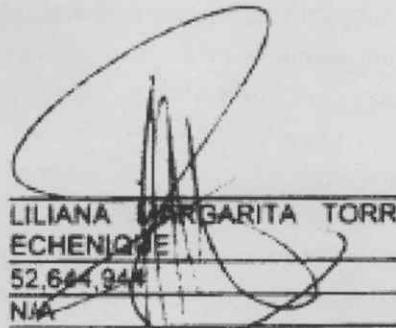
Suscribimos este pagaré en BOGOTÁ D.C. el día 25 del mes de Junio de 2019, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

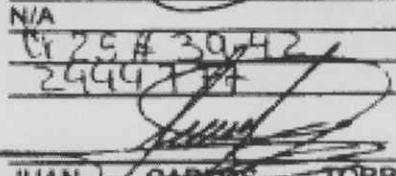
Para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al (9.7590) % efectivo anual.

CLIENTE

Firma: 
 Nombre: LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ SAS
 Cédula o Nit: 890.922.891
 Rte Legal: Juan Carlos Torres E.
 CC Rte Legal: 80 416.035

AVALISTAS

Firma: 
 Nombre: LILIANA MARGARITA TORRES ECHENIQUE
 Cédula o Nit: 52.644.944
 Rte Legal: N/A
 CC Rte Legal: N/A
 Dirección: CAR. 25 N 39-42
 Teléfono: 2444777

Firma: 
 Nombre: JUAN L. CABERO TORRES ECHENIQUE
 Cédula o Nit: 80.416.035
 Rte Legal: -
 CC Rte Legal: -
 Dirección: CAR. 25 N 39-42
 Teléfono: 2444777

Firma: 
 Nombre: TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C
 Cédula o Nit: 800.227.562
 Rte Legal: Ofelia de Torres
 CC Rte Legal: 42 462 873
 Dirección: CAR 9C N 1-30-49 Apt 802B
 Teléfono: 2159840

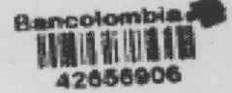
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

76920001



PAGARE N°

Por \$ 50.053.636

al %

Nosotros,

Laboratorios Limitada de bogota sas

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 09 del mes de noviembre de 2019 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de bogota la suma de cincuenta millones cincuenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos (\$ 50.053.636) moneda legal, que hemos recibido del Banco, mas la suma de que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos por cada día de retardo intereses liquidados a la tasa del por ciento +25.18% anual o la tasa maxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de sus intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en toda o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en bogota el día 12 del mes de Mayo de 2015 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerse exigible. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones de plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma:

Firma:

Firma:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Consecutivo Asesor: 00141Número de solicitud: 0000000000047804131**Pagaré No. 1260081508 Por \$ 200,000,000.00 al IBR NAMV a un (1) mes + 5.110 puntos**

Nosotros, LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA D.C., la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$200,000,000.00) M.L.**, que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial. Pagaremos dicha suma en un plazo de 3 meses mediante 3 cuotas Mensual es iguales a capital de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M. CTE. (\$66,666,666.00) M.L.**, cada una, debiendo pagar la primera el 25 del mes de Julio de 2019 y así, con el siguiente plan de pagos:

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2019	7	25	\$ 66,666,666.00
2	2019	8	25	\$ 66,666,666.00
3	2019	9	25	\$ 66,666,668.00

Hasta la completa cancelación de la deuda.

Reconoceremos durante el plazo, intereses a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano - Indicador Bancario de Referencia (IBR) nominal anual Mes Vencido - para plazo de cotización a un (1) mes, la cual refleja el precio al que los establecimientos de crédito participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o captar recursos, certificada y publicada por el Banco de la República, o la tasa que la sustituya, incrementada en CINCO PUNTO CIENTO DIEZ (5.110) puntos, intereses que serán liquidados por Mes Vencido y pagaderos en su equivalente por Mes Vencido.

Para el primer periodo la tasa de interés es del **NUEVE PUNTO VEINTIUN NOVENTA POR CIENTO** por ciento (9.2190 %) nominal anual. Para los siguientes periodos de intereses, se ajustará el interés teniendo en cuenta la tasa IBR de cotización a un (1) mes, vigente para el día en que inicie el correspondiente periodo de intereses. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora.

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con el Banco. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza

APODERADA:

Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, en la Carrera 16 A No. 80-06 Oficina 606, de Bogotá D.C.

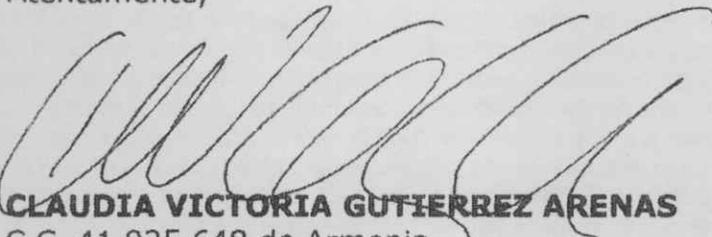
A fin de dar cumplimiento a lo normado en el Art.82 numeral 10, informamos al despacho la dirección electrónica de la suscrita abogada corresponde a **info@claudiavictoriagutierrez.com**; haciendo ver respetuosamente que, como quiera que el fundamento legal no es el Art.291 del C.G del P, declaramos que no aceptamos ser notificados en ella.

Téngase en cuenta, que según el Art.291 del C.G del P, la obligación de suministrar al Juez la dirección de correo electrónico para efectos de la notificación, corresponde a las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil.

AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO, RETIRAR Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante, por este escrito autorizo expresamente al Señor **OSCAR EDUARDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.671, para revisar y obtener información del proceso, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, citatorios, avisos de remate y demás documentos que se susciten con motivo del negocio en el cual obro como apoderada.

Atentamente,



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
C.C. 41.925.648 de Armenia
T.P. 77.682 del C. S. de la Judicatura

GTMO



Consecutivo Asesor: 00141

Número de solicitud: 000000000047804131

prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 25 del mes de Junio de 2019, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al (9.7590) % efectivo anual.

CLIENTE

Firma:

Nombre: LABORATORIOS
LIMITADA DE
BOGOTA SAS

Cédula o Nit: 890.922.891

Rte

Legal: Juan Carlos Torres E.

CC Rte

Legal: 80 416.035

AVALISTAS

Firma:

Nombre: LILIANA MARGARITA TORRES
ECHENIQUE

Cédula o Nit: 52.644.944

Rte Legal:

CC Rte Legal:

Dirección:

Teléfono:

Car. 25 N 39-42
2444777

Firma:

Nombre: Ofelia de Torres
TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C

Cédula o Nit: 800.227.562

Rte Legal:

CC Rte Legal: 41462873

Dirección:

Car. 90 N 120-49 Sub. 803

Teléfono: 2159840

Firma:

Nombre: JUAN L. CABRERA TORRES
ECHENIQUE

Cédula o Nit: 80.416.035

Rte Legal:

CC Rte Legal:

Dirección:

Teléfono:

Car. 25 N 39-42
2444777

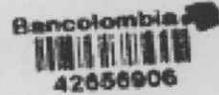
Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
de COLOMBIA

VIGILADO

76925001



PAGARE N°

Por \$ 50.053.636

al %

Nosotros,

Laboratorios limitada de bogota sas

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 09 del mes de noviembre de 2019 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de bogota la suma de cincuenta millones cincuenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos (\$ 50.053.636) moneda legal, que hemos recibido del Banco, mas la suma de que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos por cada día de retardo intereses liquidados a la tasa del por ciento (25.11%) anual o la tasa maxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en Bogotá el día 2 del mes de Mayo de 2015 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para nuestro negociante. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones de plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma: [Signature] Nombre: J.A. GARCIA SUAREZ

Firma: Nombre:

Firma: Nombre:

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	44176
Emisor	info@claudiavictoriagutierrez.com
Destinatario	contabilidad@laboratoriosltda.com - TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C
Asunto	Notificación electrónica Proceso ejecutivo
Fecha Envío	2022-03-18 14:57
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/03/18 15:00:19	Tiempo de firmado: Mar 18 20:00:18 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/03/18 15:03:31	Mar 18 15:00:19 cl-t205-282cl postfix/smtp [31536]: E19711248838: to=<contabilidad@laboratoriosltda.com>, relay=mail.laboratoriosltda.com [192.99.204.38]:25, delay=0.92, delays=0.14/0/0.1/0.67, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 18750 bytes received in 00:00:00; Message id 202203181500199423 accepted for delivery)

Contenido del Mensaje
Notificación electrónica Proceso ejecutivo

PROCESO EJECUTIVO

TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C
800227562-5

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C

Radicado: 2020-0087

Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo

De igual forma, Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del 16/03/2020, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el juzgado VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO, ubicado en la ciudad de BOGOTA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 12, y correo electrónico ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Usted contará con 5 días para realizar el pago o 10 días para formular excepciones.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y los anexos correspondientes.

Si tiene inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 018000936666 o desde un teléfono celular al (604)4025158 en la ciudad de Medellín.

Atentamente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

T.P. 77682 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. 41925648

Apoderado parte demandante

Adjuntos

DEMANDA_Y_ANEXOS_LABORATORIOS_LIMITADA_DE_BOGOTA_S.A.S._1.pdf

Descargas

--

39

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____ (feb).

16 MAR 2020

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00087-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S., y como avalistas a LILIANA MARGARITA TORRES ECHENIQUE, TORRES ECHENIQUE Y CIA S. EN C., JOSÉ GREGORIO TORRES RAMÍREZ en su calidad de socio gestor de TORRES ECHENIQUE Y CIA S. EN C. y JUAN CARLOS TORRES ECHENIQUE, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Por el pagaré obrante a folios **22-23**.

1. Por la suma de \$28'419.993 M/cte., por concepto del saldo de capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 25/07/2019; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (20/02/2020), hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

2. Por la suma de \$66'666.666 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 25/08/2019; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (20/02/2020), hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

3. Por la suma de \$66'666.668 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 25/09/2019; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda

(20/02/2020), hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S., por las siguientes sumas liquidas de dinero:

Por el pagaré obrante a folios **24-25**.

3. Por la suma de \$50'053.636 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el 10/11/2019, hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

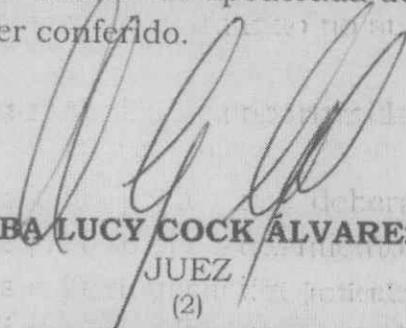
Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*)

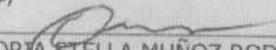
Notifíquesele a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. General del Proceso.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # 032 de hoy 17/06/2020 a las 8 am
La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

Señor(a)
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS, TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C, TORRES RAMIREZ JOSE GREGORIO, TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA Y TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS.**

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 77682 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero, con domicilio principal en la ciudad de Medellín D.C., presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, en contra del (los) señor (es) **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS, TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C, TORRES RAMIREZ JOSE GREGORIO TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA Y TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS**, esta última, persona (s) mayor (es) de edad, domiciliado (s) en Bogotá, identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 5.812.964, 52.644.944 y 80.416.035.

LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS, es sociedad comercial, con domicilio en Bogotá D.C identificada con Nit 890.922.891-1, representada legalmente por ECHENIQUE DE TORRES OFELIA MARGARITA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 41.462.873.

TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C, es sociedad comercial, con domicilio en Bogotá D.C identificada con Nit 800.227.562-5, representada legalmente por su socio gestor TORRES RAMIREZ JOSE GREGORIO, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.812.964.

BANCOLOMBIA S.A., es establecimiento de crédito legalmente constituido, regido por el estatuto orgánico sistema financiero, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificado con Nit.890.903.938-8, representado por la Doctora NANCY PATRICIA SANCHEZ SONA, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.020.260, en su condición de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, que me ha conferido poder a través del endoso en procuración que fue suscrito por **SANDRA PEREZ** apoderada de la demandante. La facultad para constituir apoderado en representación de la demandante, BANCOLOMBIA S.A, se acredita con la copia anexa a esta demanda de la Escritura de poder No.58 de enero de 2019, por medio del cual se le faculta para que en representación de la entidad lleve a cabo los endosos en procuración de títulos valores, como el que consta en el pagaré base de esta ejecución.

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN.

El (los) deudor (es) **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS, TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C, TORRES RAMIREZ JOSE GREGORIO TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA Y TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS.**, suscribió (suscribieron) en favor de BANCOLOMBIA S.A., el (los) siguiente (s) el (los) siguientes (s) Pagaré (s):

1 - El Pagaré No. 1260081508 donde se obligó (obligaron) a pagar la cantidad de \$200.000.000 pesos colombianos.

2- El Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636 donde se obligó (obligaron) a pagar la cantidad de \$50.053.636 pesos colombianos.

SEGUNDO: DEUDOR SOLIDARIO DE TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C

De acuerdo con el art 323 del C. de Comercio, el señor **TORRES RAMIREZ JOSE GREGORIO** siendo, como lo es, socio gestor de **TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C**, es responsable solidaria e ilimitadamente por las obligaciones que la sociedad contraiga. En consecuencia, **TORRES RAMIREZ JOSE GREGORIO** es demandado en este proceso en su condición de deudor solidario de **TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C**.

TERCERO: PAGOS PARCIALES.

1 - Por el Pagaré No. 1260081508, expresamente se declara que los demandados realizaron pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando el saldo insoluto de capital por la cantidad de \$ 161.753.327 M/Cte. Este saldo total es exigible desde el día de la presentación de la demanda.

Los pagos recibidos por el pagaré No. 1260081508, se prueban con el documento anunciado en el numeral 6º del acápite de pruebas de esta demanda.

2- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636 la suma de \$50.053.636, expresamente se declara que el (los) demandado (s) NO (realizaron) pagos parciales.

CUARTO: INTERESES DE PLAZO.

1 - Por el Pagaré No. 1260081508, el (los) deudor(es) se obligó (obligaron) a pagar los intereses corrientes a la tasa del IBR NAMV a un (1) mes + 5.110 puntos, liquidados conforme la Ley y el pagaré, sobre los saldos insolutos de capital.

2- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$31.250.000, NO se convino plazo.

QUINTO: INTERESES POR MORA.

1 - Por el Pagaré No. 1260081508, de acuerdo con las normas vigentes a partir del vencimiento de la obligación y/o de la presentación de la demanda según corresponda se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo insoluto de capital del pagaré en mención. El demandado se encuentra en mora desde el 26 de julio de 2019.

2- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636, de acuerdo con las normas vigentes a partir del vencimiento de la obligación y/o de la presentación de la demanda según corresponda se liquidarán los intereses de mora al 25.11% anual o a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo insoluto de capital del pagaré en mención. El demandado se encuentra en mora desde el 10 de noviembre de 2019.

SEXTO: ACCELERACIÓN EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.

1 - Por el Pagaré No. 1260081508, se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de esta demanda el (los) deudor (deudores) han incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales y el acreedor ejerce a partir de la presentación de la demanda, su facultad de declarar totalmente vencido el plazo. El demandado se encuentra en mora desde el 26/07/2019.

2- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636, NO se convino plazo. El demandado se encuentra en mora desde el 10 de noviembre de 2019.

SEPTIMO:

La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., es tenedora legítima de los pagarés en mención y me ha conferido poder a través del endoso en procuración otorgado para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones de él (los) pagaré (s) y en aplicación a las del Código General del Proceso, que rigen el proceso ejecutivo, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado **BANCOLOMBIA S.A** y en contra del (los) demandado (s) **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS, TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C, TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C, TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA Y TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS.**, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: CAPITAL.

1 -Por el Pagaré No. 1260081508,

1.1 Se libre mandamiento de pago por la suma de **\$ 168.551.933,82**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO** hasta la fecha de presentación de esta demanda.

Este capital vencido sólo corresponde capital causado mensualmente desde 25/07/2019. No contiene intereses ni otra pretensión no acumulable.

FECHA VCTO CUOTA	CAPITAL EN LA CUOTA	
25/07/2019	\$ 28.419.993,00	
25/08/2019	\$ 66.666.666,00	
25/09/2019	\$ 66.666.668,00	
	\$ 168.551.933,82	

2- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636

Se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 50.053.636 pesos M/C por concepto de SALDO TOTAL ADEUDADO.

SEGUNDA: INTERESES.

Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses así:

INTERESES DE PLAZO

1 - Que se pague a mi representado la suma de **\$ 22.063.113,59** por concepto de **INTERESES PLAZO** causados hasta la presentación de la demanda a razón del IBR NAMV a un mes + 5.110 puntos, liquidados sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL, desde el 25/07/2019.

ciudad de Bogotá, el domicilio principal de la sociedad demandada.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Las copias para el traslado a los demandados y sus correspondientes anexos, tanto físicas como en mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

Al demandado **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTA SAS** se le (s) puede notificar en la:

- Dirección física: CARRERA 25#39-42, en la ciudad de Bogotá.
- Dirección electrónica: contabilidad@laboratoriosltda.com

Al demandado **TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C** se le (s) puede notificar en la:

- Dirección física: CARRERA 9 c # 120-49 oficina 808 en la ciudad de Bogotá.
- Dirección electrónica: CONTABILIDAD@LABORATORIOSLTDA.COM

Al demandado **TORRES RAMIREZ JOSE GREGORIO** se le (s) puede notificar en la:

- Dirección física: Kr 9 C NO. 120-49 OFICINA 808, en la ciudad de Bogotá.
- Dirección electrónica: se desconoce.

Al demandado **TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA** se le (s) puede notificar en la:

- Dirección física: Kr 25 #39-42, en la ciudad de Bogotá.
- Dirección electrónica: se desconoce.

Al demandado **TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS** se le (s) puede notificar en la:

- Dirección física: Kr 25 #39-42, en la ciudad de Bogotá.
- Dirección electrónica: se desconoce.

DEMANDANTE:

A la entidad demandante y a su Representante Legal, se les puede notificar en la 31 No 6 - 39 Piso 6, de Bogotá D.C y en la dirección electrónica: npsanche@bancolombia.com.co.

Línea Nacional: 018000524499 Medellín: (4)4484868
Correo electrónico: lineaetica@bancolombia.com.co

FECHA VCTO CUOTA	% CTE EN LA CUOTA
25/07/2019	\$ 7.048.506,69
25/08/2019	\$ 5.477.333,36
25/09/2019	\$ 2.738.666,72
	\$ 22.063.113,59

2- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636, NO se convino plazo.

INTERESES DE MORA

1 - Por el Pagaré No. 1260081508,

Que se pague a mi representado los **INTERESES MORATORIOS** a partir de la fecha de presentación de la demanda, sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL adeudado liquidado a la fecha del pago, a razón de la tasa equivalente a la más alta autorizada por las normas vigentes la cual es, para el mes de febrero de 2020 del 28.16% efectivo anual.

2- Por el Pagaré No. SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636

Que se pague a mi representado los **INTERESES MORATORIOS** a partir de a partir de 10/11/2019, sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL (\$ 50.053.636) adeudado liquidado a la fecha del pago, a razón de la tasa 25.11% anual o a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo insoluto de capital del pagaré en mención.

PRUEBAS

1. El original de los Pagarés No. 1260081508 y SIN NUMERO POR LA SUMA DE \$50.053.636.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia auténtica de la escritura No. 58 contentiva del poder especial conferido por BANCOLOMBIA S.A., entre otros a **SANDRA PEREZ** por medio del cual se le faculta para que en representación de la entidad lleve a cabo los endosos en procuración de títulos valores, como el que consta en el pagaré base de esta ejecución.
4. La parte demandante no requiere de la demandada, que ésta aporte ninguna prueba documental que ella pueda tener en su poder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y subsiguientes; Código General del proceso artículos 11, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 462 y concordantes; Código de Comercio artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793, 884; Código Penal artículo 235.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de PROCESO EJECUTIVO, previsto en la Sección Segunda, Título único, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de MAYOR CUANTIA, de acuerdo con el Art. 25 del C.G del P. y por ser la

Señor(a)
JUEZ 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Radicado No. **2020-0087** proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S., TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C, TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA Y TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS – TORRES JOSE GREGORIO (Socio gestor de TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C)**

Con fundamento en el Artículo 318 del C.G.P., me permito presentar ante el despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra auto de fecha 18 de abril de 2022, para que, se revoque esta providencia, y en consecuencia se tenga en cuenta el trámite de notificación positivo informado en memorial aportado el 23 de marzo de 2022, respecto de los demandados **TORRES ECHENIQUE Y CIA. S EN C, TORRES ECHENIQUE JUAN CARLOS y TORRES JOSE GREGORIO**, y se dicte el respectivo auto – sentencia que señala el artículo 440 del C.G.P.

Previo a sustentar el presente recurso, se aclara al despacho que:

- La sociedad **LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ SAS**, tal como se indicó en memorial del 5 de enero de 2021 fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al trámite de reorganización empresarial Ley 1116 de 2006.
- La señora **TORRES ECHENIQUE LILIANA MARGARITA** ya se encuentra debidamente notificada dentro del proceso de la referencia, conforme al auto de fecha 10 de septiembre de 2021.

Claro lo anterior, el presente recurso se fundamenta en que:

- a- El inciso final del auto de fecha 19 de septiembre de 2021, hace referencia al trámite de notificación radicado en memorial del 21 junio de 2021, cuyo resultado fue negativo.
- b- Fue en virtud de este auto que, el día 20 de septiembre de 2021, la suscrita adelantó el trámite de notificación de **JUAN CARLOS TORRES ECHENIQUE, TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C** y su representante y socio Gestor, el señor **JOSE GREGORIO TORRES**, en cumplimiento a la normatividad legal vigente, Decreto 806 de 2020, tal como se indicó en el memorial allegado a su despacho el día 23 de marzo de 2022.
- c- Estas notificaciones se tramitaron a través de la empresa de correo electrónico certificado Domina Entrega Total SAS, así:
 - Al señor **JUAN CARLOS TORRES ECHENIQUE** se envió correo electrónico certificado a la dirección electrónica juan.torres@laboratoriosltida.com de la cual se emitió la certificación No. **33335** con constancia de entrega y apertura

efectiva, razón por la cual, se le deberá tener por notificado a partir del día 23 de septiembre de 2021.

- A la sociedad **TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C** y su representante y socio Gestor, el señor **JOSE GREGORIO TORRES** el día 18 de marzo de 2022, se envió correo electrónico certificado a la dirección electrónica contabilidad@laboratoriosltda.com de la cual se emitió la certificación No. **44176**, con constancia de entrega efectiva.

En este punto es importante reiterar al despacho que, según lo señala el artículo 300 del CGP, a la sociedad **TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C** y al señor **JOSE GREGORIO TORRES** se les deberá tener por notificados conforme al decreto 806 de 2020, a partir del día 24 de marzo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa señor Juez solicito se sirva:

- 1- Tener por notificado al señor **JUAN CARLOS TORRES ECHENIQUE** a partir del día 23 de septiembre de 2021, quien hasta la fecha guardo silencio.
- 2- Tener por notificados a la sociedad **TORRES ECHENIQUE Y CIA S EN C** y su representante y socio Gestor, el señor **JOSE GREGORIO TORRES** a partir del día 24 de marzo de 2022, quienes de igual forma guardaron silencio dentro del término para proponer excepciones.
- 3- Declarar integrada la litis, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP se dicte el respetivo auto-sentencia.

Anexo: Comprobante de radicación y memorial del 23 de marzo de 2022 con sus respectivos anexos del trámite de notificación.

Del señor (a) juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS

C.C. No. 41.925.648 de Armenia

T.P. 77.682 del C.S.J.

RAMA	OK	
RUTA	OK	
CARPETA	OK	
SISTEMA	NEGOC	OK
CC	ACTUAC	OK